

RESOLUCIÓN No. 0000025

EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos- LOREG-, en su artículo 16 establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** la LOREG en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que,** la LOREG en su artículo 62 establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo, "Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.";
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas –RETANP- faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- Que,** el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos en su artículo 95 establece que sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, las naves extranjeras privadas no comerciales sólo podrán visitar las áreas protegidas de Galápagos una vez por año, con una duración máxima de 15 días y no podrán realizar cambios de pasajeros mientras dure la visita. Tampoco podrán realizar actividades de buceo, pesca deportiva, hacer uso de helicópteros y submarinos ni aquellas actividades que se encuentren prohibidas en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y este estatuto.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG); su Reglamento General de Aplicación; la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales

Protegidas (RETANP); el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales;

- Que,** según lo dispuesto en el artículo 73, Capítulo VI, Título IX, del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, *“Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno”*
- Que,** la Agencia Naviera Navytouring S.A., con oficio s/n, recibido el 26 de marzo de 2018, suscrito por la Agente Naviero Sra. Graciela González Bajaña, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para la visita turística de la embarcación “CLAN VIII”, en áreas del Parque Nacional Galápagos, del 1 al 13 de abril de 2018.
- Que,** mediante Acuerdo No. 106-18 (AUTÓGRAFO) de fecha 16 de marzo de 2018, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación “CLAN VIII”, a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes e invitados.
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2018-0119-M, del 28 de marzo de 2018, la Directora de Uso Público informa a la Dirección sobre la visita turística de la embarcación “CLAN VIII”, y emite el informe técnico sobre el cumplimiento de los requisitos de la embarcación, tripulación y pasajeros de la embarcación “CLAN VIII”, e itinerario de visita turística y del guía que debe conducir la misma.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos ha autorizado realizar los trámites correspondientes, así como el cobro pertinente, según sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2018-0119-M *“autorizado proceder con el cobro”*.
- Que,** mediante factura No. 001-101-000007271 del 29 de marzo de 2018, la Agencia Naviera Navytouring S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 28.800,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 13 días con 8 pasajeros, 2 días con 6 pasajeros y 7 días con 4 pasajeros (tripulantes e invitados).
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 12018-DPNGRC0014 del 29 de marzo de 2018, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera Navytouring S.A, canceló el valor de USD 7.200,00 por concepto de pago de garantía del 25% del ingreso de la embarcación CLAN VIII para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos”

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar a la embarcación “CLAN VIII”, de Bandera de Isla Malta con registro de la embarcación 9631280, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, del 1 al 13 de abril de 2018.

Art. 2.- El itinerario que cumplirá la embarcación “CLAN VIII”, será el siguiente:

Domingo	01 ABR	AM: Daphne Mayor (Circunnavegación) PM: Caleta Tortuga Negra (PR)
Lunes	02 ABR	AM: Sombrero Chino (06h00-10h00) (CA, SN, PR) PM: Cerro Dragón (CA, SN)
Martes	03 ABR	AM: Bahía Darwin (CA, SN, PR) PM: El Barranco (CA, SN, PR)
Miércoles	04 ABR	AM: Bartolomé (06h00-10h00) (CA, SN, PR) PM: Bahía Sullivan (CA, SN)
Jueves	05 ABR	AM: Mosquera (06h00-10h00) (CA, SN) PM: Seymour Norte (CA, SN, PR)
Viernes	06 ABR	AM: Santa Fe (CA, PR) PM: Plaza Sur (CA)
Sábado	07 ABR	AM: CC Fausto Llerena (CA) PM: El Chato (CA) PM: Los Gemelos (CA)
Domingo	08 ABR	AM: Bahía Post Office (CA, SN) AM: Asilo de la Paz (CA) PM: Punta Cormorant (CA, SN, PR) PM: Islote Champion (SN, PR)
Lunes	09 ABR	AM: Humedales (CA) PM: Volcán Sierra Negra – Mirador 2 (10h15-12h00) (CA)
Martes	10 ABR	AM: Punta Mangle (SN, PR) PM: Punta Moreno (CA, SN, PR)
Miércoles	11 ABR	AM: Bahía Urbina (CA, SN) PM: Bahía Elizabeth (PR)
Jueves	12 ABR	AM: Caleta Tagus (CA, SN, PR) PM: Punta Espinoza (CA, SN)
Viernes	13 ABR	AM: Puerto Egas (CA, SN) PM: Caleta Bucanero (SN, PR) PM: Playa Espumilla (CA, SN, PR)

Nomenclatura: **CA**= Caminata, **SN**= Snorkel, **PR**= Panga Ride

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con una autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Art. 3.- Los visitantes autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación "CLAN VIII", en base a la solicitud presentada por el Agente Naviero son los siguientes:

TRIPULANTES:

NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. Lumley Mark	Inglaterra	511453620
2. Mc Cullagh Kerry	Irlanda	PU6515432
3. Htun Kyaw	Myanmar	MB612828
4. Pieters Leigh	Sudáfrica	M00075756
5. Snyder Marie	USA	530954557
6. Lasquibar Iker	España	AAG477287

Invitados que realizan su visita del 1 al 13 de abril de 2018

INVITADOS:

NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. Rickmers Clasen	ALEMANIA	C1T59H374
2. Rickmers Franiska	ALEMANIA	C1T574Y71

Invitados que realizan su visita del 1 al 6 de abril de 2018

INVITADOS:

NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
3. Zorning Carsten	ALEMANIA	C1T5FCF9R
4. Zorning Annie	ALEMANIA	X1101848

Invitados que realizan su visita del 7 al 13 de abril de 2018

INVITADOS:

NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
5. Schneider Peter	ALEMANIA	C1V5YFZ2V
6. Schneider Vigga	ALEMANIA	C1V5NKG3M
7. Muller Walter	ALEMANIA	C1TGP234L
8. Muller Bettina	ALEMANIA	C1TY2V8V3

Art. 4.- La embarcación "CLAN VIII" y la tripulación antes descrita, iniciará el recorrido el 1 de abril de 2018, bajo la conducción del Guía Especializado en Patrimonio Turístico, señor Morris García Castañeda, con licencia No. 503, quien al final del crucero entregarán de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto de Seymour en donde arribará la embarcación "CLAN VIII", el día sábado 14 de abril de 2018, dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido el uso de scooters, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, luces submarinas del casco, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS.** El Guía Naturalista a bordo hará cumplir éstas disposiciones y todas las reglas del Parque Nacional Galápagos.

Art. 6.- El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "CLAN VIII" ha incumplido la presente Resolución.

Art. 7.- La embarcación "CLAN VIII" deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento y encendido permanentemente, al menos mientras se encuentre en la Reserva Marina de Galápagos.

Art. 8.- La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visitas, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos - DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

Art. 9.- La zona determinada para el fondeo en Canal de Itabaca de acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa No. 009-2014 está definida entre las siguientes coordenadas:

Noroeste: Latitud 00° 29.475' S Longitud 090° 17.567' W

Suroeste: Latitud 00° 29.615' S Longitud 090° 17.499' W

Sureste: Latitud 00° 29.527' S Longitud 090° 17.338' W

Noreste: Latitud 00° 29.382' S Longitud 090° 17.251' W

Art. 10.- El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por DPNG dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de obligaciones.

Art. 11.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Uso Público y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 12.- Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



Dr. Jorge Carrión Tacuri
Director del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 29 MAR 2018



Srta. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable Componente de Documentación y Archivo (e)
Dirección del Parque Nacional Galápagos